

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 135.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 de los corrientes, me ordena lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Teodomiro Duque Yubero, Concejal del Ayuntamiento de Valtueña, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole multa de 25 pesetas por asistir como tal Concejal a un acto de carácter religioso; se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido *Boletín oficial*».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y para que en el plazo de quince días, según se ordena, pueda el recurrente proceder a la alegación y presentación de cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, con relación a justificar el recurso de alzada de referencia.

Soria 14 de Junio de 1933.

1001

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 136.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio

de la Gobernación, con fecha 9 de los corrientes, me ordena lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Yubero Sanz, vecino de Valtueña, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole multa de 25 pesetas por asistir como Concejal a un acto de carácter religioso; se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido *Boletín oficial*».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y para que en el plazo de quince días, según se ordena, pueda el recurrente proceder a la alegación y presentación de cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, con relación a justificar el recurso de alzada de referencia.

Soria 14 de Junio de 1933.

1002

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 137.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 de los corrientes, me ordena lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de

22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Juan Igea Sanz, Concejal del Ayuntamiento de Valtueña, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole multa de 25 pesetas por asistir como tal Concejal a un acto de carácter religioso; se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido *Boletín oficial*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y para que en el plazo de quince días, según se ordena, pueda el recurrente proceder a la alegación y presentación de cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, con relación a justificar al recurso de alzada de referencia.

Soria 14 de Junio de 1933.

1004

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 138.

Según me comunica el Director general de Seguridad, en telegrama fecha 14 del actual, se ha autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Hijo improvisado», «Con pasión», casa Paramount Films; «Pathefone» núm. 3, 4 y 5, casa Gaumont; «Super News» núm. 3/15, casa Cine Educativo; «Una mujer», «La ley de la Taiga», casa F. Puigvert; «Yo, de día; tú, de noche», casa M. Carrera; «Aventura hípica», casa Sonoro Films; «Zinemagacine», núm. 9/14, casa Atlántique Films; «Variedades», números 1, 3 y 5, casa F. Parada; «Noticiario», núm. 23, año 7/0 23 A, 23 B, Vol. 5/22, año 7/22 A, 22 B, Vol. 5, casa Hispano Fox Films; «La quimera de Hollywood», «El doctor Z», «Camarada de Mickey», «El paraíso del mal», casa Artistas Asociados; «Downe y López», «¡A mí no me la pegan!», «Dicen que pasó en Méjico», «Mucha leña», casa Hispano Americans Films.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Junio de 1933.

1005

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 139.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de

la Gobernación, con fecha 9 de los corrientes, me ordena lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Chamorro Sanz, Concejal del Ayuntamiento de Valtueña, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole multa de 25 pesetas por asistir como tal Concejal a un acto de carácter religioso; se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido *Boletín oficial*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y para que en el plazo de quince días, según se ordena, pueda el recurrente proceder a la alegación y presentación de cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, con relación a justificar el recurso de alzada de referencia.

Soria 14 de Junio de 1933.

1003

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 140.

Sección provincial de Administración local

Interesado de los Ayuntamientos de esta provincia, y especialmente de los Sres. Alcaldes y Secretarios, por circulares de este Gobierno insertas en los *Boletines oficiales* de 10 y 15 de Mayo último y 9 del actual, el envío a esta Sección de los datos numéricos a estampar en los impresos que les han sido facilitados para la formación de los estados relativos a la liquidación de los presupuestos del ejercicio de 1932, para dar cumplimiento la misma a lo ordenado por la Dirección general de Administración local, sobre la labor de Estadística económica municipal, y transcurrido con exceso el plazo señalado al efecto sin haber cumplido —los que seguidamente se relacionan—, lo ordenado por mi autoridad; en su vista, y no pudiendo consentir se persista en tal estado de negligencia y demora para con los mandatos de la Superioridad, he acordado concederles un último e improrrogable plazo de cinco días para que remitan los documentos que se reclaman; en la inteligencia de que, los Alcaldes y Secretarios que dejen incumplido este servicio, harán efectivas las multas que les son impuestas

por haber sido ya conminados, de conformidad con los preceptos de la ley Municipal.

Soria 16 de Junio de 1933.

1013

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

Relación de los Ayuntamientos a que contrae la precedente circular

Agreda, Aguaviva de la Vega, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Agreda, Baraona, Buimanco, Burgo de Osma, Caniedondo de la Sierra, Carbonera, Castilruiz, Deza, Duruelo, Estepa de San Juan, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Golmayo, Iruecha, Judes, Laina, Morcuera, Navaleno, Noviercas, Peñalcazar, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Rebollo de Duero, Santa Maria las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Utrilla, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Velamazán, Ventosa de la Sierra y Villaverde del Monte.

Soria 16 de Junio de 1933.—El Jefe provincial, Enrique de Obregón.

CIRCULAR NÚM. 141.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 20 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 16 de Junio de 1933.

1012

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO (*Rectificado*)

Es frecuente el caso de que Corporaciones municipales a las que se han concedido subvenciones para la construcción directa de sus Escuelas con anterioridad a la

vigencia del decreto de 5 de Enero último, acudan al Ministerio de Instrucción pública en solicitud de que dichas subvenciones puedan serles abonadas en los dos plazos señalados por el artículo 8.º de aquella disposición.

Nada se opone en principio a que los deseos de los Ayuntamientos interesados puedan ser en este caso satisfechos, a condición, claro es, de que las percepciones se condicionen de tal modo que queden debidamente garantizados los intereses que el Ministerio de Instrucción pública tiene encomendados a su gestión. Y para compaginar las aspiraciones de los Ayuntamientos con los deberes del Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, decreto:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública queda autorizado para abonar en los dos plazos que señala el artículo 8.º del decreto de 5 de Enero último las subvenciones que en principio y para la construcción directa de sus Escuelas se hayan concedido a los Ayuntamientos con anterioridad a la fecha de publicación del decreto mencionado.

Art. 2.º Todas las subvenciones que se concedan en lo sucesivo quedarán sometidas a igual régimen de percepción en dos plazos, aun cuando la cuantía de dichas subvenciones se ajuste a lo dispuesto en la fecha en que se formularon las peticiones de auxilio.

Art. 3.º La autorización que se otorga por el artículo 1.º de este decreto se entenderá condicionada, tanto para los Ayuntamientos acogidos a la legislación anterior como para los que obtengan o hayan obtenido las subvenciones con arreglo a las disposiciones hoy vigentes, por la concurrencia de las prescripciones que siguen:

a) El resultado favorable de la visita de inspección girada por el Arquitecto que en cada caso designe el Ministerio de Instrucción pública, al efecto de comprobar si el edificio en construcción reúne las con-

diciones de seguridad indispensables, si los materiales y elementos constructivos que en él se emplean son adecuados y si las obras se realizan de acuerdo con el proyecto que haya merecido la aprobación.

En el caso, por tanto, de que el informe facultativo no sea integramente favorable, no podrá autorizarse el gasto correspondiente.

b) El abono del primer plazo habrá de hacerse al cubrir aguas, considerándose como entrega a buena cuenta, sin que se precise, por tanto, certificación alguna de obra ejecutada.

c) Para la expedición del segundo libramiento, que se hará a la terminación total del edificio, será indispensable que, después de dictada la oportuna orden ministerial, se presente al Ministerio de Instrucción pública la liquidación final de las obras, expedida por el Arquitecto-Director de las mismas, debidamente reintegrada y por triplicado, en la que se haga constar la conformidad del Alcalde y el visto bueno del Gobernador civil de la provincia respectiva.

d) A la liquidación final se adjuntarán tres ejemplares, debidamente reintegrados, de la oportuna certificación en que el Arquitecto-Director consigne el coste total de las obras realizadas.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(*Gaceta* del día 8 de Junio.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por este organismo en sesión de este día, queda abierto el periodo voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales para los contribuyentes de esta capital en el actual año.

Soria 14 de Junio de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.

1018

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Luarca, en la provincia de Oviedo, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años certificación ajustada al modelo 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 2'50 por 100 (dos pesetas cincuenta céntimos por ciento) por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 72.438'25 p e setas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 144.976'50 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Luarca, Navia y Villayón.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 16 de Junio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1014

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Reparación

«Hasta las trece horas del día 30 de Junio actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico en los kilómetros 195 al 201 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto asciende a 89.536'12 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.685 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas el día 5 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.»

Soria 13 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1015

«Hasta las trece horas del día 30 de Junio actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras

públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Soria a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 46.552 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.395 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 5 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.»

Soria 13 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1015

«Hasta las trece horas del día 30 de Junio actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 11 al 23 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 143.071'50 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.290 pesetas

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 5 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de

proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.»

Soria 13 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1015

«Hasta las trece horas del día 30 de Junio actual se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 128 al 133, de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 59.169'10 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.775 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en Ministerio de Obras públicas, el día 5 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real de-

creto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.»

Soria 13 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1015

Hasta las trece horas del día 30 de Junio actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 224 al 227 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.552 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.395 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 5 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.»

Soria 13 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 853

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA*Convocatoria a interinidades*

El Consejo provincial de mi presidencia, en sesión del día de ayer, velando por los intereses de la enseñanza y en beneficio de los Maestros, acordó proveer las Escuelas mixtas en concepto de interino alternativamente en Maestro y Maestra con sujeción a las normas establecidas por este Consejo y demás preceptos legales, y anunciar nueva convocatoria de aspirantes a interinidades de Maestros y Maestras con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. El plazo para solicitar es el de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segunda. Las condiciones para tomar parte en la misma son: ser español, haber cumplido 19 años de edad, poseer el título profesional o el certificado de depósito, no estar desempeñando Escuelas en la actualidad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos o el de la enseñanza.

Tercera. Los expedientes se formarán:

Los que hayan servido Escuelas: Con instancia dirigida al Sr. Presidente del Consejo provincial, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas del Estado y un sello de 0'50 de protección a los huérfanos del Magisterio y hoja de servicios certificada por el Jefe de la Sección administrativa de la provincia donde últimamente haya ejercido la profesión.

Los que no hayan desempeñado Escuelas: Instancia en la misma forma que los anteriores, partida de nacimiento, certificado de haber hecho el depósito del título profesional o copia compulsada de éste si lo posee, hoja de estudios expedida por la Normal o Centros en que hiciera los estudios y certificado de penales.

Cuarta. Los opositores en expectación de destino comunicarán por oficio a este Consejo el día en que cesen en las Escuelas que interinamente están desempeñando y realizaron las prácticas, poniéndose a disposición de este Consejo para nuevos nombramientos.

Quinta. Los cursillistas de 1931 que deseen acogerse a la orden de 18 de Febrero último, lo acreditarán acompañando a su instancia una certificación expedida por el correspondiente Tribunal universitario, en la que se haga constar el dato de la aprobación dentro del número de plazas y número que tiene en la relación de aprobados.

Sexta. Las solicitudes se presentarán al señor Presidente del Consejo provincial dentro de

los ocho días señalados, bien entendido que los expedientes que no estén completos conforme a las instrucciones dadas y los que vengan fuera de plazo, serán devueltos el mismo día en que se reciban.

Soria 15 de Junio de 1933.—La Presidente,
Concepción S. Madrigal. 1006

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

DELEGACIÓN

Concesiones.—Anuncio

Se anuncia al público que la Sociedad de regantes del pantano de Monteagudo de las Vicarías que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario.—Sociedad de regantes del pantano de Monteagudo de las Vicarías.

Clase de aprovechamiento.—Almacenamiento en su pantano para riego de la vega de su término municipal.

Cantidad de agua que se pide.—Ciento cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Najima.

Término municipal de donde radica la toma.—Monteagudo de las Vicarías.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que el peticionario presente su proyecto; admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán, por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fine el plazo, en las oficinas de la Delegación de los Servicios hidráulicos del Ebro, en Zaragoza, Avenida de la República, número 20.

Zaragoza 13 de Junio de 1933.—El Delegado,
Vicente Núñez. 999

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA
DE SORIA*Vacantes*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual, se anuncia para su provisión en propiedad por estar servida interinamente, la plaza de Inspector municipal Veterinario del par-

tido de Covalada, compuesto de este pueblo como matriz y de el de Duruelo de la Sierra en esta provincia, con la dotación anual de 1.850 pesetas, teniendo un censo de población de 2.091 habitantes y un censo ganadero de 7.994 cabezas de ganado, sacrificándose 250 reses porcinas en domicilios particulares, no existiendo servicio de puestos ni mercados.

Las instancias solicitando la referida vacante se dirijan al Alcalde del pueblo matriz, que es el sitio de residencia del Profesor, extendidas en papel de 8.ª clase y dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta*.

REQUISITORIAS

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número veintidos, don Jesus de Ledesma Gracián, en el expediente que se instruye contra el soldado de dicho cuerpo Leon Clemente Valdecantos Garcia, por haber faltado a concentración, se notifica al mismo la resolución de la autoridad judicial en dicho expediente, en cuyos folios 57 y 58, aparece un informe Fiscal y un decreto de aprobación que copiados dicen:

Informe Fiscal.—Hay un sello que dice: «Fiscalía Jurídico Militar, 5.ª División.» lmo. Señor:—El soldado Leon Valdecantos Garcia, acogido a los beneficios concedidos por Real decreto 24 de Marzo de 1926 a los españoles residentes en países americanos para el cumplimiento de sus deberes militares, solicita indulto de las responsabilidades en que haya incurrido por no haber satisfecho las cuotas a que estaba obligado para disfrutar de los citados beneficios.—El Fiscal opina son de aplicación a Leon Valdecantos Garcia los beneficios del decreto de 13 de Julio de 1931 que hace extensivos los concedidos por decreto de 25 de Abril y exime del pago de las cuotas que se comprometieron a satisfacer, a los acogidos a los decretos de 24 de Marzo de 1926 y 26 de Octubre de 1927, procediendo por tanto que V. S. declare extinguida la responsabilidad contraída por el citado soldado que deberá seguir en la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento sin necesidad de incorporarse a filas.—V. S. no obstante acordará.—Zaragoza 22 de Septiembre de 1931.—El Fiscal P. I., Pedro Martín de Hijas.—Rubricado.

Decreto de la autoridad judicial.—Hay un sello que dice: «Auditoría de Guerra, 5.ª División.»—Zaragoza 25 de Septiembre de 1931.—Visto el pre-

cedente informe Fiscal y de acuerdo con sus fundamentos.—Resultando que este expediente seguido contra el encartado León Valdecantos Garcia por presunta falta de concentración fué terminado sin responsabilidad por haberse concedido a éste los beneficios del decreto-ley de 24 de Abril de 1926.—Que ahora el interesado solicita indulto por haber dejado de satisfacer alguna de las cuotas anuales.—Considerando que de comprobarse tales faltas habria incurrido en la responsabilidad que determina el artículo 29 del reglamento de 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243) a cuyas responsabilidades alcanzan los preceptos de los decretos de indulto de 14 y 25 de Abril próximo pasado en relación con el de 13 de Julio siguiente (D. O. núm. 159).—Declaro extinguidas las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por las indicadas faltas, quedando además exento a tenor de los preceptos citados del abono sucesivo de nuevas cuotas anuales.—Remítase este expediente al Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 22, para que notifique al interesado por conducto Consular esta resolución y curse un testimonio de la misma al organismo donde radique la documentación militar de aquél para constancia y cumplimiento.—El Auditor accidental.—Ilegible.—Rubricado.»

Dado en Zaragoza a 9 de Junio de 1933.—Jesus de Ledesma. 996

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILDE «LA FAVORITA»

Según previene el artículo 6.º de la vigente instrucción de Aguas, sobre aprobación de ordenanzas y reglamentos de Comunidades de regantes, y con el fin de aprobar definitivamente cuantos acuerdos y trámites se llevan realizados, ya que en algunos de ellos es largo el tiempo transcurrido desde su tramitación; se cita a todos los terratenientes interesados en la zona regable de esta Comunidad, para que concurran a la celebración de una Junta general al objeto de proceder a discutir y aprobar definitivamente, si así conviniera, todos los mencionados acuerdos relacionados con mencionada Comunidad anteriormente tomados, cuya reunión tendrá lugar el día 22 de Julio próximo y hora de las diez mañana en la casa consistorial de este pueblo, rogando a todos la puntual asistencia.

Vildé 13 de Junio de 1933.—El Presidente, Francisco Rivas. 997